

Señores

**JUECES ADMINISTRATIVOS DE POPAYAN (Reparto)
E. S.D.**

Referencia: Proceso de reparación directa promovido por: **IMA ROSA CARABALÍ GONZÁLEZ** nombre propio y representación de mi nieto **DAIRON MANUEL GALLEGO PEÑA**, **DARLI TATIAN ARARAT CARABALI**, **LINA ALEJANDRA ARARAT CARABALI** y **MIGUEL ANGEL ARARAT ESCOBAR**. Contra:Convocados: **LA NACION,MINISTERIO DE DEFENSA,POLICIA NACIONAL- MINISTERIO DEL INTERIOR,- MINISTERIO DE AMBIENTE- MINISTERIO DE MINAS- LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTAL- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-INGEOMINAS, GOBERNACION DEL CAUCA-CRC, ALCALDIA DE SANTANDER DE QUILICHAO**

LUIS CORNELIO ANGULO MOSQUERA, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.043.192 de Puerto Tejada - Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como agente oficioso de los convocante, acción u omisión en que incurrieron las entidades convocadas; quienes por residir en zona rural atraviesan una difícil situación económica o con dificultad de transporte, entre otras razones, y ahora teniendo en cuenta la inmediatez del término de caducidad de la acción de Reparación Directa respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio de los poderes a mí conferidos por los ciudadanos, **IMA ROSA CARABALÍ GONZÁLEZ** identificada con c.c 25334907 de Buenos Aires quien actúa en su propio nombre y en representación de su nieto, **DAIRON MANUEL GALLEGO PEÑA** identificado con el registro civil No. 1.060.361.241 de Buenos Aires, **DARLI TATIAN ARARAT CARABALI** identificada con c.c 1112484780 de Jamundí (valle) y **LINA ALEJANDRA ARARAT CARABALI** identificado con la C.C 1112491892 de Jamundí (valle), ambas hermanas de la víctima, **MIGUEL ANGEL ARARAT ESCOBAR** 16824666 de Jamundí (valle), quien actúa en nombre propio, como, tercero damnificado, para QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION PRESENTE ANTE SU DESPACHO, demanda de reparación directa, por Los hechos ocurridos el día 30 de abril de 2014, dónde falleció la señora, **DIANA ALEXANDRA PEÑA GONZALES** en el municipio de Santander de Quilichao , a

consecuencia de LA FALLA DEL SERVICIO, generadas por las omisiones de las entidades convocadas para el cierre de la mina donde ocurrió el deceso la hija, madre y hermana de mis clientes, , conforme a los siguientes:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1. Parte Convocante

La integra **IMA ROSA CARABALÍ GONZÁLEZ** identificada con c.c 25334907 de Buenos Aires identificada quien actúa en su propio nombre y representación de su nieto menor **DAIRON MANUEL GALLEGO PEÑA** identificado con el registro civil No. 1.060.361.241 de Buenos Aires Cauca concurren a esta causa en condición de madre e hijo legítimo de la víctima.

- La integra **DARLI TATIAN ARARAT CARABALI** mayor y vecina de la ciudad de Buenos Aires identificada con cedula de ciudadanía N° 1112484780 de Jamundí (valle), quien actúa en su propio nombre y concurren a esta causa en condición de hermana legítima de la víctima.
- La integra **LINA ALEJANDRA ARARAT CARABALI** mayor y vecino de la ciudad de Guapi, identificada con cedula de ciudadanía No. 1112491892 de Jamundí (valle), quien actúa en su propio nombre y concurren a esta causa en condición de hermana legítimo de la víctima.
- La integra **MIGUEL ANGEL ARARAT ESCOBAR** mayor y vecino de la ciudad de Buenos Aires, identificada con cedula de ciudadanía N° 16824666 de Jamundí (valle), quien actúa en su propio nombre y concurren a esta causa en condición de tercero dignificado

De quienes soy su apoderado judicial conforme al poder que se anexara a la presente solicitud, después de la agencia oficiosa, para que se haga el correspondiente reconocimiento de mi personería para actuar.

2. Parte Convocada.

Está constituida por:

- LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
- **MINISTERIO DEL INTERIOR**
- **MINISTERIO DE AMBIENTE**
- **MINISTERIO DE MINAS**
- **LA AGENCIA NACIONAL LICENCIA AMBIENTAL**
- **ANGENCIA NACIONAL DE MINERIA**
- **INGEOMINAS**
- **GOBERNACION DEL CAUCA**
- **CRC**
- **ALCALDIA DE SANTANDER DE QUILICHAO**

Todas ellas representada por Sus REPRESENTANTES LEGALES

II.HECHOS

PRIMERO: El pasado 30 de abril de dos mil catorce falleció la señora **DIANA ALEXANDRA PEÑA GONZALES** al ser atrapada y sepultada por un alud de tierra, en la mina ilegal de san Antonio jurisdicción del concejo comunitario Zanjón de garrapatero en el municipio de Santander de quilichao.

SEGUNDO: La mina , en la cual sucedieron los hechos, donde fallecieron adicionalmente a mi cliente Once (11) personas más, inicio operaciones en el año dos mil diez, en la vereda san Antonio del municipio de Santander de Quilichao, sin ningún permiso de la autoridad ambiental nacional (**Agencia Nacional de licencias ambientales ANLA**), del departamento (**C.R.C**), sin ningún contrato o concesión para la explotación minera de material aurífero (**agencia nacional Minera**), **sin consulta previa a la autoridad étnica del territorio(consejo comunitario aires de garrapatero)** y sin ninguna autorización por parte de la entidad territorial correspondiente, en este caso Santander de quilichao.

TERCERO: Durante el tiempo de explotación de la mina, en la vereda san Antonio ocurrieron varios accidentes y de hecho otras víctimas fatales, que la comunidad conoció, e incluso los responsables de

la explotación ilegal de las minas pagaban dinero a sus familiares para que no denunciaran e hicieran visible, esta situación.

Cuarto: Ante esta realidad, lamentablemente llamaba la atención, por qué? ninguna entidad del Estado, se pronunciara al respecto y tomara cartas en el asunto.

Esta información la corroboraron los barequeros que frecuentaban la zona, manifestando que durante el tiempo que trabajaban en la mina nunca vieron presencia de ninguna autoridad ambiental, judicial, o administrativa y que ellos solo estaban al arbitrio de los dueños de la mina, los cuales decían cuando entrar al corte como lo llamaban o salir del mismo.

QUINTO: Esta situación, llena de violaciones y vulneraciones a los derechos étnico territoriales del pueblo afro descendiente, además de la destrucción del tejido social, a través de la prostitución, narcotráfico, violencia sexual, daño ambiental, amenazas a líderes y lideresas de la zona y el desplazamiento en la comunidad, llevo al consejo comunitario **AIRES DE GARRAPATERO**, a pronunciarse en repetidas ocasiones, de manera explícita y concreta, mediante derechos de petición, comunicados y solicitudes, a nivel territorial y nacional, respecto al cierre de mina, ubicada en jurisdicción del consejo comunitario mencionado, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao Cauca

SEXTO: Teniendo en cuenta, la negligencia y omisión del Estado para intervenir esta mina El día treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014), a eso de las 11 30 de la noche, ocurrió el siniestro, en donde la señora **DIANA ALEXANDRA PEÑA GONZALES** fue sepultada por una gran avalancha de tierra, lodo y piedra acabando con varias vidas entre ellas la de señora **DIANA ALEXANDRA PEÑA GONZALES**.

SEPTIMO: El fallecimiento de la señora **DIANA ALEXANDRA PEÑA GONZALES** ha causado graves perjuicios a sus familiares, tanto de tipo material, morales, psicológicos y daños en la vida de relación, porque se trataba de la cabeza de la familia, quien hacía que se conservara la unión familiar, y el afecto entre todos.

II. OBJETO DE LA PETICIÓN

La presente solicitud de conciliación tiene por objeto llegar a un acuerdo con las entidades convocadas, respecto de su responsabilidad administrativa y por el daño antijurídico causado a los convocantes, conforme a los términos señalados en el artículo 90 de la Constitución Política y la correspondiente indemnización de los perjuicios morales, materiales y de alteración a las condiciones de vida, cambio de existencia o pérdida de goce, conforme al siguiente pedimento:

Perjuicios morales:

El equivalente en pesos a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los convocantes, **IMA ROSA CARABALÍ GONZÁLEZ DAIRON MANUEL GALLEGO PEÑA, DARLI TATIAN ARARAT CARABALI, LINA ALEJANDRA ARARAT CARABALI y MIGUEL ANGEL ARARAT ESCOBAR.**

Por concepto de daño a la vida de relación o cambio de las condiciones de existencia o pérdida de goce:

Igualmente el equivalente en pesos a hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los convocantes, **IMA ROSA CARABALÍ GONZÁLEZ DAIRON MANUEL GALLEGO PEÑA, DARLI TATIAN ARARAT CARABALI, LINA ALEJANDRA ARARAT CARABALI y MIGUEL ANGEL ARARAT ESCOBAR** (hijo, madre, hermanas y tercero dignificado) de la víctima.

Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante,

En favor de, **IMA ROSA CARABALÍ GONZÁLEZ, DAIRON MANUEL GALLEGO PEÑA, DARLI TATIAN ARARAT CARABALI, LINA ALEJANDRA ARARAT y MIGUEL ANGEL ARARAT ESCOBAR** en su calidad (madre, hijo, hermanas y tercero dignificado), la suma de doscientos millones de pesos m/cte. (\$200'000.000,00.) guarismo para el que se tendrá en cuenta el término de vida en que la occisa sostendría a su hijo y madre (25 años) y el monto de ayuda económica que esta destinaba para el sostenimiento de aquel menor y su núcleo familiar.

Se ordenará la actualización de estas sumas conforme a la variación del índice de precios al consumidor entre las fechas de causación del daño y la de ejecutoria de la sentencia, y su

reajuste conforme al interés técnico del 6% anual que se liquidará en el mismo período.

En la oportunidad procesal Adecuada, ruego al señor Procurador, se sirva reconocer el valor legal probatorio a los documentos que se allegan con la demanda.

III. PRUEBAS

En la oportunidad procesal Adecuada, ruego al señor juez, se sirva reconocer el valor legal probatorio a los documentos que se allegan con la demanda.

1. Registro civil de nacimiento de:

- **IMA ROSA CARABALÍ GONZÁLEZ, DAIRON MANUEL GALLEGO PEÑA, DARLI TATIAN ARARAT CARABALI, LINA ALEJANDRA ARARAT CARABALI** (Madre, Hermanas y hijo) de la víctima.
- Registro civil de defunción de la señora **DIANA ALEXANDRA PEÑA GONZALES**
- Y demás pruebas que se aportaran con los poderes de los convocantes

2. Para solicitar

Al ministerio del interior, para que llegue al expediente, certificación de registro del consejo comunitario aires de garrapatero ante la dirección de asuntos para comunidades negras.

Al ministerio del medio ambiente para que allegue el expediente, copia de los soportes, de las acciones realizadas, para evitar el daño ambiental de la minería ilegal aurífera en la vereda san Antonio del municipio de Santander de quilichao.

Al ministerio de minas y energía, copia de las solicitudes, permisos o concesiones de exploración y explotación minera aurífera entregadas a quienes desarrollaron esta actividad en la vereda san Antonio del municipio de Santander de quilichao.

A La Agencia Nacional De Licencias Ambientales ANLA, copia de la solicitud, permiso o licencia ambiental para la exploración y explotación minera aurífera, entregadas a las personas que desarrollaron esta actividad en la vereda san Antonio del municipio de Santander de quilichao.

Agencia Nacional Minera, copia de las solicitudes, permisos o concesiones de exploración y explotación minera aurífera

entregadas a las personas que desarrollaron esta actividad, en la vereda san Antonio del municipio de Santander de quilichao

Gobernación Del Cauca, copia de los soportes, de las acciones adelantadas para impedir la explotación minera ilegal en la vereda San Antonio del municipio de Santander De Quilichao

C.R.C. copia de LOS SOPORTES de las acciones adelantadas por esta entidad ambiental, tendientes a la protección del medio ambiente en la mina de la vereda san Antonio del municipio de Santander de Quilichao.

-Copia de la licencia ambiental para la explotación minera en este sector del territorio Norte Caucano, específicamente en la mina San Antonio.

Alcaldía De Santander De Quilichao, Copia de Los soportes de las actividades desarrolladas, para el cierre de la mina en la vereda san Antonio en el municipio de Santander de Quilichao.

AL POLICIA NACIONAL- Copia de las acciones adelantadas para lograr el cierre de la mina y evitar la explotación ilegal Y deterioro del medio ambiente del territorio.

Consejo comunitario aires de garrapatero, Copia de los soportes de las acciones adelantadas tendientes a proteger el territorio de la minería ilegal en la vereda san Antonio de Santander de Quilichao.

3. TESTIMONIALES

Solcito al señor juez, se cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas: **DEYCY PATRICIA CARABALI MOSORONGO**, identificada con C.C. No residente en la vereda la balsa del municipio de Buenos aires Cauca, **FRANCIA CARABALI** identificada con C.C. No residente en la vereda la balsa del municipio de Buenos aires Cauca para que rindan testimonio sobre los perjuicios morales que han padecido los demandantes, **IMA ROSA CARABALÍ GONZÁLEZ DAIRON MANUEL GALLEGÓ PEÑA, DARLI TATIAN ARARAT CARABALI, LINA ALEJANDRA ARARAT CARABALI y MIGUEL ANGEL ARARAT ESCOBAR.**) y sobre los hechos que rodearon la muerte de la antes mencionada, y el respectivo interrogatorio que se realizara el día de la audiencia de testimonio para demostrar la falla del servicio de las entidades demandadas.

Los testigos antes mencionados pueden ser citados y notificados a través de la dirección del abogado demandante, en la carrera 18 No 126-24 de Puerto Tejada Cauca.

4. COMPETENCIA

Por el factor territorial y la cuantía de este proceso es de dos instancias, debiéndose tramitar la primera ante el juzgado Administrativo del circuito de Popayán y la segunda instancia ante el tribunal contencioso administrativo del Cauca. .

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimación razonada de la cuantía es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA S.M.L.M.V. (\$200'000.000) correspondientes a la mayor de las pretensiones de los perjuicios reclamados en la modalidad de lucro cesante. La anterior cuantía deberá tomarse en consideración para todos los efectos legales. Conforme al art. 157 de Ley 1.437 de 2.011, Ley 1.450 de 16 de Junio de 2.011 y al Numeral 6° del artículo 162

VII.MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Al tenor del artículo 6° del Decreto 1716 de 2.009, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con la información suministrada por los convocantes, que no se ha presentado demandas en sedes judiciales Ante otros juzgados administrativos.

VIII ANEXOS

- Poderes de todos los convocantes para representarlos en este proceso.
- Registros Civiles de Nacimiento de los convocantes y de defunción de la señora **DIANA ALEXANDRA PEÑA GONZALES**
- Copia del acta y constancia de conciliación extrajudicial, emitida por le procuraduría 183 para asuntos administrativos.
- Declaración extra proceso
- Y otros documentos que sea harán llegar en el momento determinado.

IX. DIRECCIONES, TRASLADOS Y NOTIFICACIONES

1. Los convocantes residen en la vereda san Gerónimo municipio de Buenos Aires Cauca
2. Los convocados

A. Ministerio Del Interior Camargo calle 12 No.8-38

B. Ministerio De Ambiente, Calle 37 No: 8-40 Bogotá, D.C.

C. Ministerio De Minas: calle 43 No.57-31 CAN Bogotá

D. La Agencia Nacional Licencia Ambiental: Cra. 13a #37-58, Bogotá, Colombia teléfono: [+57 1 2540111](tel:+5712540111)

E. Agencia Nacional Minera: Bogotá calle 26 No. 59-51 torre 3 local 107 tel 221999 ext. 5561-5562

F. Gobernación Del Cauca: Carrera 7 calle 4 esquina Popayán

G. Corporación autónoma regional del Cauca C.R.C. Carrera 7 No 1N-28 Popayán

H. Alcaldía De Santander De Quilichao Cauca : calle 3 No 9-75

I. Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado. Carrera 7 No 75-66 piso 2 y 3

J. El Señor Ministro de la Defensa Nacional, el señor Director General de la Policía Nacional y el señor Secretario General del Ministerio de Defensa, podrán ser notificados por conducto del señor Comandante de Policía del Cauca, según el artículo 150 del C.C.A. que tiene su sede en la Avenida Panamericana No. 1N-75 de la ciudad de Popayán.

K. Consejo comunitario de comunidades afro descendientes Aires de Garrapatero- vereda san Antonio municipio de Santander de Quilichao.

3- El suscrito apoderado tiene su oficina en Puerto Tejada Cauca en la calle carrera 18 No 16 -24, teléfono 317 8689518 E-mail: luisanzulomosquera@yahoo.es; No obstante, para efectos de notificaciones, las puedo recibir en la Secretaría de la procuraduría.

Atentamente,

LUIS CORNELIO ANGULO MOSQUERA,
CC. No. 76.043.192 de Puerto Tejada - Cauca
No. 193144 Del C. S. de la J
Cel 317 8689518
EMAIL-luisangulomosquera @yahoo.es